



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXV - Nº 5

CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 21

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Ref. Expte. Nº: 0521-036631/2011/R7

Y VISTO: Que obran en autos actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales de las localidades de La Falda, Villa Giardino, Huerta Grande y Valle Hermoso de la Provincia de Córdoba, "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A." por la cual solicita la revisión de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 – Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560 – C-1955 – Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 – Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas- establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia debidamente certificada de la presentación efectuada por la prestadora ARCOOP – Cuencas Serranas S.A. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nº 2693 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 10) Asociación Regional de Cooperativas (ARCOOP) – Cuencas Serranas S.A.-"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida

por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. Nº 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, a fs. 29/30, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, al explicar la metodología utilizada, expresa lo siguiente: "... Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se trabajó con la estructura de costos utilizada en el último análisis de incremento tarifario. La estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante Planilla de Costos. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precio de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos y precios de mercado, entre otros...".

Que el informe precitado, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos (fs. 32), indica: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 28,00% para junio 2010 – agosto 2011". De esta manera en su conclusión expone: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la ARCOOP – Cuencas Serrana quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.33). Agrega: "Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012"

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo: "Artículo 1º: APRUEBASE la modificación de los valores del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A."; conforme al anexo único que integra la presente.- Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros: Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-036631/2011/R7 por el cual se gestiona la solicitud de Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas S.A con el fin de solicitar una urgente recomposición de la tarifa para la prestación del servicio de desagües cloacales en las localidades de La Falda, Huerta grande, Villa Giardino y Valle Hermoso. El incremento tarifario solicitado es del 66% respecto al cuadro vigente.

La pretensión de la Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas S.A no aporta documentación contable básica, incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley Nº 5350 de Procedimiento Administrativo (l.o Ley 6658).

Afs. 11/14 luce Resolución ERSeP Nº 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por la Cooperativa arriba señalada.

A fs. 16/24 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007.

En fs. 26 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas S.A

Se introduce de fs.29 a 33 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos "la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos" sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 28% el para lapso de tiempo antes mencionado. No se analizan los ingresos de la cooperativa bajo consideración ni el plan de inversiones previsto, desconociendo estos Directores la situación financiera real de la misma por lo que carecen de elementos para poder emitir opinión fundada al respecto.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas S.A.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 29/33; y el dictamen Nº 446/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz): R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUEBASE la modificación de los valores del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A."; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

RGN 21/2011 - ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

ARCOOP – CUENCAS SERRANAS S.A

Categoría	Descripción	Cargo Fijo		Cargo Variable	
		m3 básicos	\$ x m3	\$ x m3	\$ m3 excedente
1.0	Doméstico	12	\$ 3,02	\$ 36,25	\$ 3,02
1.1	Doméstico	6	\$ 3,02	\$ 18,13	\$ 3,02
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 3,54	\$ 70,78	\$ 3,54
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 3,54	\$ 35,39	\$ 3,54
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 3,54	\$ 194,67	\$ 3,54
3.0	Industrias	35	\$ 3,54	\$ 123,89	\$ 3,54
3.1	Industrias	80	\$ 3,54	\$ 283,13	\$ 3,54
4.0	Inst. Soc, Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 3,54	\$ 106,17	\$ 3,54
5.0	Terreros no Edificados	6	\$ 3,02	\$ 18,13	\$ 0,00
6.0	Jubilados	12	\$ 1,51	\$ 18,13	\$ 1,51
7.0	Disp., Hosp. Est. Públ. Y Priv. O 100% Subvención Estado				Régimen de exenciones
8.0	Usarios Especiales				Según lo establecido en el art. 20
9.0	Resurtiva				Promedio de consumo de la categoría corresp.

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-

Valores tarifarios a aplicar a partir de enero de 2012.-

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

Resolución Serie "F" N° 721

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

Expte. G- 0124-158.937

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se propicia la reglamentación operativa del art. 117 de la Ley N° 8024, texto según la modificación introducida por Ley N° 9884.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma referida dispuso la creación del "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales" con el objeto de financiar cursos, talleres de formación, obras de infraestructura y otras actividades que se brinden en el Hogar de Día "Dr. Arturo Umberto Illia" pudiendo, asimismo, destinarse a solventar actividades de igual naturaleza que se desarrollaren en el interior de la Provincia previa celebración de convenios con Organismos No Gubernamentales.

Que la disposición aludida establece que el Fondo en cuestión se integrará principalmente con los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los beneficiarios que reingresaren en la actividad en el sector público provincial, municipal o comunal, en los términos del artículo 59 de la Ley N° 8024 - Texto Ordenado Decreto N° 40/09; y por los aportes personales y las contribuciones patronales que corresponde efectuar a las entidades empleadoras cuando los beneficiarios reingresaren en la actividad en el sector público provincial, municipal o comunal y optaren por continuar percibiendo el haber jubilatorio, prescindiendo del salario respectivo.

Que, asimismo, se dispone que el Fondo se integrará con las donaciones, legados, subsidios, subvenciones y todo ingreso compatible con la naturaleza y fines del Fondo.

Que, paralelamente, el art. 63, inc. b, cuarto párrafo, de la Ley N° 8024 (texto según la modificación introducida por Ley N° 9884), determina que si con posterioridad a la solicitud del beneficio previsional el interesado pretendiese continuar en actividad, la Caja - siempre que se acreditara el derecho- deberá acordar el beneficio suspendiendo en forma automática su liquidación mientras persista el desempeño del cargo respectivo, considerando tal supuesto como un reingreso en la actividad en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

Que en base a dichas previsiones, resulta oportuno determinar y precisar las situaciones posibles de reingreso, como así también el salario en base al cual se realizará el cálculo de aportes y contribuciones a efectuar por la empleadora en caso que el interesado opte por percibir el haber jubilatorio.

Que por otro lado es necesario establecer la modalidad bajo la cual la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba llevará adelante la administración y gestión del Fondo, la forma en que se contabilizarán los ingresos y egresos de cada año, y el destino final de los activos en caso de existir superávit.

Por ello, atento Dictamen N° 2223 de fecha

04/11/2011 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 9, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, RESUELVE:

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE que los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los beneficiarios que reingresen en la actividad en el sector público provincial, municipal, comunal, empresas estatales y otras reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos que en la actualidad o a futuro estén comprendidas en el régimen jubilatorio de la Ley 8024 - (T.O. Dcto. N° 40/09), serán derivados al "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales" a partir de la fecha en que tenga lugar el reingreso en la actividad.

ARTICULO 2: ESTABLÉCESE que los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a quienes con posterioridad a la solicitud del beneficio previsional continúen en actividad en cualquiera de las reparticiones aludidas en el artículo precedente y, consistente con esta decisión, no comuniquen la activación de la liquidación de beneficio serán derivados al "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales" a partir del sexto mes computado desde la fecha de solicitud del beneficio.

ARTICULO 3: ESTABLÉCESE que en el caso de reingreso a una actividad en cualquiera de las reparticiones señaladas en el art. 1 y el interesado optare por continuar percibiendo el haber jubilatorio, la entidad empleadora efectuará obligatoriamente los mismos porcentuales de aportes personales y contribuciones patronales que el personal activo que revista en el mismo cargo, debiendo derivarse los mismos al "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales".

ARTICULO 4: DISPÓNESE que a fin de llevar a cabo la contabilidad del "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales", la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba creará dos cuentas contables: una para ingresos y otra para egresos.

ARTICULO 5: ESTABLÉCESE que en caso que un ejercicio contable del "Fondo" arroje superávit, el mismo constituirá una reserva específica, integrándose al Patrimonio Neto de la Caja.

ARTICULO 6: INSTRUYASE a la Sub Gerencia General Adscripta de Administración Financiera para que disponga la creación y administración de un Fondo Permanente para atender la erogaciones específicas correspondiente al "FONDO DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES LEY 9884"

ARTICULO 7: TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de esta Institución y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Resolución "J" N° 51987

Córdoba, 6 de Diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 0182-029168/2011 en que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley 9086 y el Decreto 150/2004 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

EL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Formalícense las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia comprendido en el período Octubre de 2011, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 46, 50 y 51 y en la Planilla de adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, la que consta de 1 foja útil

ARTÍCULO 2°: Protocolícense, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

CRIO. GRAL. DANIEL ALEJO PAREDES
JEFE DE POLICÍA DE CÓRDOBA

Resolución Serie "F" N° 723

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

Expte. N° 0124-159.860

VISTO: Las presentes actuaciones en que se propicia establecer el nuevo domicilio legal de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 3 de la Ley Orgánica de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba N° 5317 fija el domicilio legal de la institución en la Ciudad de Córdoba, sin precisar la ubicación exacta de su sede.

Que desde el mes de noviembre de 2010 hasta la fecha se ha concretado el traslado de las distintas áreas administrativas de la Caja desde su antiguo edificio situado en Av. Colón N° 97 a su nueva sede, sita en calle Alvear 15, ambos de esta ciudad.

Que el art. 90, inc. 3°, del Código Civil establece que "El domicilio de las corporaciones, establecimientos y asociaciones autorizadas por las leyes o por el Gobierno, es el lugar donde está situada su dirección o administración...".

Que en atención a las consideraciones expuestas y habida cuenta que las funciones directivas de la institución se ejercen en su sede de calle Alvear N° 15, corresponde establecerla como su nuevo domicilio legal.

Por ello, el Secretario de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el nuevo domicilio legal de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba en Calle Alvear N° 15 de la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2: INSTRUIR a la Sub Gerencia General de Asuntos Legales para que comparezca en todas las causas judiciales en que la Institución sea parte a los fines de constituir nuevo domicilio legal.

ARTÍCULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia y al Colegio de Abogados de Córdoba, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O., de fecha 19/10/2011, en primera sección, en la Resolución N° 52, Córdoba, 17 de Octubre de 2011, perteneciente a Secretaría de Ingresos Públicos, por error se publicó, en el Artículo 3°; donde dice: "Dar de alta: Agente de Retención: N° CUIT"; debió decir: "Dar de baja: Agente de Retención: N° CUIT"; dejamos así salvado dicho error.-

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 502

Córdoba, 28 de diciembre de 2011

VISTO: El Decreto N° 2565/2011 y la ley 10.029 que aprueban la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, como también el Decreto 2656/2011 que reestablece la delegación de facultades otorgadas por Decreto 150/2004.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las modificaciones establecidas por el Decreto citado en primer lugar, el inminente cierre del ejercicio fiscal y en atención a la agilidad y economicidad administrativa, se estima oportuno mantener la estructura presupuestaria vigente al 09 de Diciembre de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Que, para ello, resulta menester establecer cuáles serán los servicios administrativos responsables de atender las obligaciones pendientes de las Jurisdicciones no incluidas como tales en la nueva estructura, como así también la manera en que se ejecutarán las erogaciones imputables al presente ejercicio de los Ministerios y Secretarías que se crean.

Que, por último, se estima conveniente facultar a las Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera 9086, a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder a los fines enunciados precedentemente.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 992/2011,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MANTENER la estructura presupuestaria vigente al 09 de Diciembre de 2011 hasta la finalización del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2°.- LOS gastos correspondientes a los nuevos Ministerios y Secretarías hasta la finalización del ejercicio fiscal 2011 serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia -según el Decreto 2565/2011- y tramitados por las Unidades Administrativas conforme lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- LOS gastos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias dispuestas según el Decreto 2565/2011.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a las Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de Administración Financiera 9086, a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, infórmese a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 503

Córdoba, 28 de diciembre de 2011

VISTO: El Decreto N° 2565/2011 y la ley 10.029 que aprueban la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, como también el Decreto 2656/2011 que reestablece la delegación de facultades otorgadas por Decreto 150/2004.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones establecidas, resulta necesario adecuar el contenido de la Ley 10.011 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL AÑO 2012.

Que, a tal efecto, este Ministerio se encuentra facultado a efectuar las reestructuraciones de créditos y cargos del Presupuesto General de la Administración que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de la nueva Estructura Orgánica.

Que a fin de contemplar situaciones especiales en las que la codificación de las categorías programáticas trasciende el ejercicio fiscal -afectaciones y compromisos futuros, habilitaciones de fondos permanentes, etc.- se considera oportuno establecer una tabla de equivalencias entre la codificación vigente para el ejercicio 2011 -y utilizada en la confección del proyecto de presupuesto 2012- y la que por esta Resolución se aprueba.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 993/2011.

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reestructuración del

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL AÑO 2012 - Ley 10.011, de conformidad al anexo I que, con UN MIL CINCUENTA Y DOS (1052) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la tabla de equivalencias de categorías programáticas, de conformidad al anexo II que con diecisiete (17) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- READÉCUESE el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2012 fijado por el artículo 7° de la Ley 10.011, el que, en virtud de lo establecido por Decreto 2565/2011 y la Ley 10.029 quedará fijado en NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN (96.021) cargos.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 100. En la Ciudad de Córdoba a veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil once, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO, María Soledad CALVO AGUADO, y Ricardo De TORO y ACORDARON: Y VISTO:...Y CONSIDERANDO:...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR ADMISIBLE, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, la postulación del ciudadano SANCHEZ, RAÚL ADOLFO (D.N.I. N° 11.974.502); para el concurso correspondiente a la vacante de José de la Quintana, Departamento Santa María; y en consecuencia modificar parcialmente el Acuerdo Nro. 05/09 de esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz.- Artículo 2°: Protocolicése, Notifíquese al interesado, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y archívese.-

Dr. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1ER.SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1ER.SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

SR. RICARDO DE TORO
1ER.SUPLENTE / PODER JUDICIAL